



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-58921502-APN-GA#SSN - AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED

VISTO el Expediente EX-2018-58921502-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED se presentó ante este Organismo a los fines de obtener autorización para operar en reaseguros en el mercado internacional y en la REPÚBLICA ARGENTINA como reaseguradora extranjera admitida.

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos al efecto en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.); ello, sin perjuicio del compromiso asumido por la misma mediante Nota RE-2018-50421456-APN-GA#SSN en orden al cumplimiento de lo previsto en el inciso c) del punto 2.1. del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A..

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se ha expedido en lo atinente a su órbita competencial.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la inscripción de AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED como reaseguradora extranjera admitida, en los términos del punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A..

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso a) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED a operar como reaseguradora extranjera admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A..

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED que, en caso de no cumplir al 1 de enero de 2019 con lo previsto en el inciso c) del punto 2.1. del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A., se producirá la cancelación automática de la inscripción referida en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED que una vez notificada la presente Resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED que una vez producida la inscripción prevista en el Artículo 3° de la presente Resolución, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la entidad en el domicilio sito en Sarmiento 930 Piso 8° Depto. "B" (C.P. 1041) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.